

58/3

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1754

Por
 Excmo. de Consejo conesa por la
 Villa de Huastillo en el año de 1739
 y presentada en este de 1754 por la que
 contra de permiso y licencia a la Real
 para que pudiese plantar a los indios
 que nombran los Pueblos de la Real
 Cellag y conseran Ruclean y deter-
 minen lo conveniente en los Pleitos
 y tienen con el En. cargo de Amp. g.
 lo es tambien a la Real Cella

Reg.^a la Prohibicion



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO.

Nuestro Rey, Nombré, Ordené, sea á todos
manifesto: Que Nosos, Don Joseph de Biota,
Don Martin de Palacio, Don Alexandro Galban,
Don Felipe Simoes, Don Alfonso Delgado,
Don Carlos de Leon, todos Gentil de Cámara, Re-
póndores, y Síndicos Prox. Juales, mayores parte de
los que componen el Ayuntamiento de esta Vi-
lla de Oncastillo; sin rebocar los Amos Prox.
p. Nosos, y de lo nro Ayuntamiento, antes de agora
constituidos, y nombrados; Hora de nuevo de
grado, y de nuevas Ciéncias, constituidos,
y nombrados en Prox. nros, y de lo nro Ayun-
tamiento a Lope de Baylin, Juan Lopez de Otto,
Miguel de Lercano, Domingo Capetano Calbo,
Vicente Morell de Solanilla, y a Alexandro
Peña, Caudillos de la Real Audiencia de el Puerto
Reyno de Aragón, domiciliados en el lugar de
Zaragoza, abrenses, bien así, como si fue-
sen presentes; Especialmente y expresa, para qd,
p. y en nro nro, y de lo nro Ayuntamiento, que
dan los dros. Prox. puntos, y a por sí, interve-
nir e intervenir en todas, nros, pleitos, que-
rrelas, peticiones, y Demandas, así Civiles, co-
mo Criminales, que a presentarse tenemos, y espe-
ramos tener con qualquiera Persona, o Per-
sonas, Puestos, Cuerpos, Capítulos, Colegios, y Uni-

verdad de qualquier estado, o Condicion
sean, así en demandando, como en defendi-
endo, ante qualquiera Juery Competen-
te Ecclesiástico, o Seculare, dándole Ple-
na, y libre facultad de oír, y ver, y oír, y ver,
replícar, replicar, lo, o lo, contestar, y
hacer qualquiera Notificación, intima,
protesto, Requirimientos, Exhibitos, puebas,
alegatos, Contradicciones, y Apellaciones, y re-
quiridos, y prestar en última nra lo Tercito,
y permitir los juramentos, que para la liqui-
dacion de la verdad, y de la Justicia fue-
ren oportunos, convenientes, y necesarios,
y hagan todos los autos, Enautos, y diligen-
cia judicial, y extrajudicial, que en el
impreso, y dilatado Curso de los pleitos, pu-
diere ocurrir, y oír, y oír, aun si sean de
les, o si son naturalera, y Calidad, requieran
mas específica facultad, y poder que el
que va expresado, si que para lo fin, y
efectos suodtos, les damos todo el poder
que se requiere, y es necesario, y el que se
gan fuere, dno, o en otra manera dar, y
atribuir, les podemos, y debemos. Con fa-
cultad de que lo puedan substituir en
una, o mas veces en las Persona, o Per-
sonas, que a los Proxys pareciere, y pro-
metemos haber p. fme, y valedero
todo lo que p. dno. Proxys, o Proxys, y los
Substituto, o Substituto en su Caso, en la
con de amba dno, ser hecho, y pro curado,

y aquella no rebocan aora, ni en tiempo al-
guno, bajo la obligacion q para lo hace-
mos a mas Personas, y Bienes, y Bienes
nos, y Bienes de este dno Ayuntamiento as-
mible, como sitio, donde quiere habi-
do, y p. haber. Hecho fue lo sobredto en la
dha Villa de Uncastillo, a diez dias del
mes de Agosto de el año contado del Nacimto.
de nro sr. Jesu Christo de Mil seiscientos.
Cinquenta y quatro, siendo a ello presentes p.
testigos, Pedro Milla, y Honay, Madra, Ce-
cilio, a esta dha Villa de Uncastillo.

 Yo el Rey, Juan Iux, Decido a la
Villa de Uncastillo, y p. autoridad
Real p. todas las tierras, Reynos, y Ven-
as de el Rey nro sr. publico Notario, que
a todo lo sobredto, presente me hallé, et Certe,



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, DIO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y OCHO.

mo
C. V.

Miuel e Leiciano en Rie el Ayuntamiento de la Villa
de Encartillo Como Patron y Cabera del Partido de Val de
Oncilla en lo respectivo a la Jurisdiccion de la Pariba que
en el tiene el Venex. Obispo de Pamplona, siendo del poder
que prevengo con la solemnidad necesaria en la mejor for-
ma Digo que en esta y nueve de Julio de mil setecientos qua-
rentay nueve por el Real y Supremo Consejo de Castilla.
habiendo precedido Informe de D. F. se concedio a mi parte
licencia y facultad para combocar a los demas Pueblos
del Partido a otra Villa mi parte y en el dia que esta
señalase a fin de resolver sobre el requerimiento de los Ple-
tos que tenia y tiene pendientes con el Sen. Obispo y tra-
tar a los medios convenientes a la conversacion en la for-
ma y manera que resulta de la Real Provision que origi-
nal prevengo y ag. me refiero. Respecto de que por
haberse tratado de apurar otros pleitos se suspendio
el celebrar la referida Junta y no solo no ha tenido efe-
to y se hallan pendientes otros, sino es q. posteriorm.
se han practicado diferentes contravenciones a los de-
chos y Privilegios de mi parte por el Sen. Obispo, a la
que defensora no puede ocurrir, sino con ayuda, y as-
tencia de los demas Pueblos, para lo q. se hace pre-
ciso, para la referida licencia, y Concesion del

alto Real Consejo Pa tanto.

A. S. C. pido y supp. Co haya por presentada al A. S. C. Provi-
sion, y se verba en mandaz de dexe guard e cum-
play eacute y quese me devuelva original con lo man-
dado por V. C. a p. de q. se le de el devido cumplimiento
to en Justicia que pido. En el otorguero de sus deho-
rdo. En la Sala de lo Com. de Ind. a 10 de Mayo de 1763.
M. de S. Carlos

Auto Tanag. y Occ. v. y muebe al 14 de Mayo de 1763.

Regente

Sanct. Obsecare la Provisión de Consejo q. en un
Carrasco de este pedimento, se guarde, cumpla y ex-
guese que entode y p. todo lo q. p. la misma

Expo para sus fin registrada en los libros
de d. de

tenidos. al p. l. eacute se devuelva orig. con
certificaz. de este pedim. y auto.

En